



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0199

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0419-NG

Manizales, 1 de diciembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el 12 de julio del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-22-0199 por parte de los señores CARLOS ARTURO CARDONA QUINTERO y MONICA OSPINA GIRALDO identificados con cedula de ciudadanía No. 10254389 y 30306744 en el predio ubicado en la K 33 65 25, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-120053 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0394-0011-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que el 01 de agosto de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0174-2022, la cual fue notificada el 01 de agosto de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 12 de septiembre de 2022 mediante oficio con radicado interno No. 1664-2022 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0174-2022.
5. Que mediante oficio SCU N. 1344-2022 se otorga ampliación de plazo 15 días hábiles que se contabilizaran a partir del 14 de septiembre de 2022 hasta el día 04 de octubre de 2022, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta No.0174-2022.
6. Que el 04 de octubre de 2022 se radicaron en físico en el despacho de la Curaduría los requerimientos solicitados en el Acta de Observaciones No.0174-2022.
7. Que mediante revisión revJG1710_2 del 17 de octubre de 2022 y revC1810_2 del 18 de octubre de 2022, realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio a la respuesta del acta, se determinó que no se atendieron observaciones arquitectónicas y estructurales y no cuenta con términos para dar respuesta.
8. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no cuenta con términos para dar respuesta a





las observaciones, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.

9. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

10. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

11. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, en el predio ubicado K 33 65 25, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-120053 y ficha catastral N°



01-02-00-00-0394-0011-0-00-00-0000, de propiedad de los señores CARLOS ARTURO CARDONA QUINTERO y MONICA OSPINA GIRALDO identificados con cedula de ciudadanía No. 10254389 y 30306744.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a los solicitantes, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a CARLOS ARTURO CARDONA QUINTERO y MONICA OSPINA GIRALDO identificados con C.C. N° 10254389 y 30306744, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Bibiana P Garcia H
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andres Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Julian Andres Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora